

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 eses. un trimestre, 5 eses. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA

Gaceta de Madrid.

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Consejo de Estado se reúna en sesiones extraordinarias, debiendo tener lugar la primera el día 6 del próximo Setiembre.

Dado en Lequeitio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden.

Correos y Telégrafos.

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de lo manifestado por ese centro directivo acerca de la dificultad que ofrece en la modificación de los tratados de Correos la expresion de los valores en sistema decimal, á consecuencia de la falta de sellos que permitan la representacion de todos los portes de que es susceptible la correspondencia, y de lo conveniente y

útil que sería por lo tanto para el franqueo de las cartas el uso de los sellos de 5 y de 10 milésimas de escudo, no obstante la expresion de impresos que contienen, y sin perjuicio de que esta se haga desaparecer en las nuevas elaboraciones. Y S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que desde el día 15 del próximo mes de Setiembre, é interin de ellos haya existencias, pueda el público utilizar tambien para e franqueo de todas las diferentes clases de correspondencia los sellos de 5 y de 10 milésimas de escudo, sin embargo de la expresion impresos que en los mismos aparece estampada y que circunscribía á una sola clase su uso; habiéndose igualmente servido mandar que en las elaboraciones que posteriormente se lleven á cabo por la Fábrica nacional del Sello se elimine de los que se mencionan la expresion indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1868.

Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Administracion.—Negociado 10.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha por telégrafo á los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta lo siguiente:

«No habiéndose repetido casos de cólera asiático en los puertos de Inglaterra donde anteriormente ocurrieron, y habiendo mejorado la salud pública de aquel país, se sujetan sus procedencias, por ahora, á tres dias de observacion, siempre que sus patentes ó los accidentes ocurridos á bordo durante la travesía no infundan sospechas.

Comuníquelo V. S. inmediatamente á los Directores de los puertos de esa provincia para su exacto cumplimiento.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se inserta en la Gaceta para su debida publicidad.

Madrid 31 de Agosto de 1868.—

El Director general, **Miguel Lopez Martinez.**

Ministerio de Fomento.

APENDICE

al Reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 (1).

(Continuacion.)

Al fundidor de medidas de estaño le sucederá muchas veces que tendrá cierta cantidad de metal ó de aleacion de plomo y estaño de una riqueza ya conocida y que deseará saber la cantidad de plomo ó de estaño puros que deberá añadirle para obtener por su fusion el metal de la riqueza ó cantidad de fino exigido por la ley. Las operaciones que al efecto deberá practicar, derivadas de lo que acaba de establecerse, se comprenderán fácilmente con los ejemplos siguientes:

PRIMER EJEMPLO.

Supongamos que se tiene 40 kilogramos de una aleacion de estaño y plomo de la riqueza intrínseca de 90 y que se la quiere rebajar á la riqueza media legal de 83 añadiéndole la cantidad necesaria de plomo puro, cuya riqueza en estaño es cero. Se empezará por buscar, de la manera que queda indicada, cuáles son las cantidades de metal á 90 y á cero que se necesitan para obtener la aleacion á 83, escribiendo al efecto los números que marcan estas tres riquezas ó cantidades de fino del modo que ya sabemos y es:

$$23 \begin{cases} 90-83 \\ 0-7 \end{cases}$$

Luego se escribirá al lado de 90 el número 83 que es la diferencia en-

(1). Véanse los núms. 8, 9, 14, 15, 20, 21, 22, 23 y 24 de este periódico.

tre cero y dicho número, y al lado y derecha del cero el número 7, ó sea la diferencia entre 83 y 90; cuyos números 83 y 7 indican desde luego la cantidad de los dos metales respectivos que ha de tomarse para obtener con ellos una aleacion de á 83 fino. En seguida se planteará esta proposicion: si para obtener una cantidad cualquiera de aleacion á 83 necesita tomarse 83 partes de la aleacion de 90 de fino y 7 de la de cero, ó sea de plomo puro, ¿cuanto de este habrá de tomarse para reducir á la expresada riqueza de 83 la cantidad de 40 kilogramos ó de 40.000 gramos? Y se tendrá: 83 : 7 :: 40.000 : x.

SEGUNDO EJEMPLO.

Supóngase un caso opuesto al anterior, cual sería el aumentar en vez de disminuir la ley de una aleacion de plomo y estaño, y que por lo mismo se desea saber la cantidad de estaño puro ó de una riqueza=100 que se debe añadir á una dada de dicha aleacion de una ley baja para elevarla á la que debe tener á fin de que las medidas de estaño resulten admisibles. Admitamos en este caso que se tienen 20 kilogramos de una aleacion del valor intrínseco de 68, y que se desea saber la cantidad de estaño puro que se le ha de añadir para que su riqueza ó cantidad de fino sea la media admitida, es decir, 83. Operando como se ha dicho ya, escribiremos:

$$83 \begin{cases} 68-17; \\ 100-15; \end{cases}$$

y entonces tendríamos desde luego que deben añadirse 15 de estaño puro á 17 de aleacion á 68 de fino para tener una nueva á la ley de 83 que

se desea, enseguida diríamos: 17: 15: 20.000: x . Multiplicando ahora 20.000 por 15, y dividiendo el producto 300.000 por 17, tendremos el cociente, ó sea el valor de $x=17.647$ gramos, que será el estaño puro que habria que añadir á los 20.000 gramos de la aleacion supuesta para obtener un todo á la riqueza de 83, que es lo que se desea.

TERCER EJEMPLO.

Supongamos ahora que se tiene 25 kilogramos de una aleacion cuyo valor intrínseco es de 88, y que se quiere rebajar á la riqueza media admitida de 83, mezclándole la cantidad necesaria de otra mas pobre en estaño, ó sea del valor intrínseco de 57. En este caso la cuestion se resuelve del modo siguiente:

$$85 \left\{ \begin{array}{l} 88-26 \\ 57-5 \\ 5+25 \end{array} \right.$$

$$26 : 5 :: 25 : x = \frac{25 \times 5}{26} = 4.807'69$$

De donde resulta que para reducir á la ley de 83 de fino los 25 kilogramos de aleacion de 88, hay que añadirle 4 kilogramos 807 gramos y 69 centigramos de la que tiene la ley de 57.

CUARTO EJEMPLO.

Supongamos, por último, que se desea poner á la ley media de 85 de fino 800 kilogramos de una aleacion de la ley de 40, añadiéndole la cantidad necesaria de otra cuya ley es de 92. Entonces se resuelve el problema del modo siguiente:

$$85 \left\{ \begin{array}{l} 40-9 \\ 92-43 \end{array} \right.$$

$$9 : 43 :: 800 : 3.822'2.$$

Segun lo cual, tenemos que añadiendo 3.822 kilogramos con dos hectogramos de aleacion de 92 á los 800 de la ley de 40, se tendrá el todo á la ley media admitida de 83 de fino, que es lo que se desea averiguar.

Estos ejemplos bastarán para que los fabricantes puedan resolver los diferentes problemas que les ocurran en la industria de que se trata, presentando siempre al Almotacen las medidas dentro de la ley que deben tener para serles admitidas en lo que toca á la mínima cantidad de fino ó de estaño puro que debe estar contenido en las medidas de que se trata.

De los instrumentos que se emplean para comprobar las medidas de capacidad.

Visto ya lo que mas directamente se relaciona con la fabricacion de las medidas de estaño, su ley, su peso, sus formas y dimensiones, y consiguientemente tambien el permiso en mas (cuadro núm. 3) que se tolera, veamos los medios que se emplean para comprobar su capacidad.

Estos medios son tan sencillos como exactos y fáciles de llevar al terreno de la práctica. Para ello debe primero proporcionarse botellas ó matraces que admitan la cantidad de agua contenida en las medidas que han de ser comprobadas, de manera que con ellas se llenen hasta la mitad próximamente de su cuello, procurando que este sea lo más estrecho po-

sible, siempre que por esto no se dificulte ó retarde el servicio.

Esta estrechez tiene por objeto el que en dicho cuello pueda marcarse bien la altura que en él ocasionará el permiso en más que se tolera en las medidas. La experiencia ha enseñado que sirven á este fin para comprobar las medidas mayores, es decir el doble litro y el litro botellas cuyo cuello tiene dos centímetros de diámetro; para el medio litro y el doble decilitro, aquellas cuyo cuello tiene el diámetro de uno á un centímetro y medio; y para las menores, ó sean el decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro, botellitas cuyo diámetro en el cuello sea de ocho milímetros á un centímetro.

Escogidas las botellas con las condiciones respectivas que se acaban de indicar, se convertirán en patrones ó tipos de comprobacion, de la manera siguiente: bien limpias las botellas, se mojarán con agua en todo su interior y se verterá luego, quedando así adherida á sus paredes la que puede ser retenida por la atraccion superficial. Acto continuo, suponiendo que se quiera hacer el patron para comprobar los dobles litros, se tomará el tipo de laton de un litro que hay en la cabeza de partido, con su obturador correspondiente, se llenará de agua, cerrándole con dicho obturador, y se verterá el agua.

Esta operacion no tiene más objeto que mojar el tipo de metal y su obturador como ántes se ha hecho con la botella. Enseguida se vuelve á llenar con agua el tipo de laton, procurando desprender con las barbas de una pluma de ave las burbujas de aire que queden adheridas en sus paredes interiores; se le aplica el obturador de vidrio, cuidando de que no quede nada de aire interpuesto; se enjuga bien con una esponja el agua que le moja de por fuera, y luego se vacia la contenida en la botella por medio de un embudo para evitar toda pérdida. Este embudo ha debido mojarse tambien previamente para que así no retenga por adhesion nada del agua que por su medio se pasa del tipo á la botella.

El tipo se tiene inclinado convenientemente sobre el embudo por algun tiempo (cosa de 30 segundos), á fin de que se escurra toda el agua. Durante el mismo tiempo se deja de canto sobre el embudo el obturador con el mismo fin. En seguida se llena segunda vez este tipo y se vacia y deja escurir con las precauciones antedichas en el patron que se está haciendo, con lo cual se habrán vertido en él dos litros de agua. Recogida así toda el agua en la botella, se examina si queda alguna burbuja de aire en ella, y en caso afirmativo se hace salir inclinándola oportunamente. Libre de burbujas, se pone lo más horizontal posible, y con tinta, ó de otro modo cualquiera, se marca provisionalmente la altura que ha alcanzado en el cuello el agua contenida; debiendo advertir que dicha marca se pondrá siempre debajo del menisco ó del agua elevada por la capilaridad ó adhesion del vidrio, que es donde corresponde el verdadero nivel. Hecho esto, se añade la cantidad ó permiso en más que puede tener la medida, que en el caso presente (cuadro número 3) es de tres

gramos de agua destilada, ó tres centímetros cúbicos, y se marcará provisionalmente como en el caso anterior la línea de nivel resultante. Despues se grabarán sobre el cuello de la botella, con una lima fina ó con una punta de diamante, las dos expresadas líneas de nivel, poniendo enfrente ó encima de la más baja, y de una manera abreviada, el nombre de *doble litro ó dos litros*, y enfrente ó encima de la superior la palabra *permiso*. Con esto queda concluido el patron del doble litro.

De un modo análogo se harán los patrones para las demás medidas.

Con el fin de simplificar la adición á los mismos del permiso respectivo, se tiene hecha de antemano una pequeña pipeta graduada. Se toma un tubo estrecho, de cinco á ocho milímetros de diámetro, afilado en punta abierta por uno de sus extremos y esmerilado por el otro. Se cierra con una bolita de cera el extremo afilado, y puesto en situación vertical en lo posible sobre un platillo de una balanza fina, se tara hasta ponerla en el fiel. Hecha la tara, en el platillo destinado á las pesas se pone el medio gramo, y con un segundo tubo afilado en punta bien fina por uno de sus extremos, y que por el otro (bien esmerilado) se cierra con el dedo, se añade al que se gradúa, gota á gota, el agua necesaria hasta poner de nuevo en el fiel la balanza. Conseguido esto, y puesto vertical del todo el tubo que se gradúa, se pone una señal en el punto del nivel del medio gramo que se acaba de pesar. Se vuelve en seguida á la balanza el tubo que se gradúa, y se le añade otro medio gramo de agua como la vez primera y se marca la segunda línea de nivel, que corresponderá á un gramo ó centímetro cúbico. De una manera análoga se irán haciendo pesadas de medio gramo y marcando los niveles correspondientes, hasta llegar al número de seis, cuyo conjunto nos dará los tres gramos ó centímetros cúbicos que se desean. Los trazos ó líneas provisionales se hacen luego indelebiles con una lima fina ó con la punta de un diamante, como ántes se ha dicho. Despues entre cada dos de estas líneas se trazan cuatro paralelas equidistantes, pero más cortas, si bien iguales entre sí, y con estos quedan los tres gramos ó centímetros cúbicos divididos en decigramos ó décimos de centímetro cúbico. Por último, solo falta escribir al extremo y á la derecha de la más alta ó sexta el núm. 3, al frente de la cuarta y en el propio lado el núm. 2, y del mismo modo el uno al frente de la segunda, con lo cual estos números nos indicarán los gramos, y las rayas que separan unos de otros los decigramos.

Así quedará concluida la graduacion de la pipeta; mas para su uso conviene que se la haga bastante larga que cogida con una mano y cerrada con un dedo su abertura superior, la parte graduada quede del todo descubierta, y tambien para que siendo cogida más arriba de dicha parte graduada, el aumento de temperatura consiguiente al tenerla entre los dedos no produzca dilatacion alguna en dicho trozo graduado, que podría ser causa de error en el uso que de ella se hiciera.

Para llenar con agua el tipo de

laton que sirve en la construccion de los patrones, se tienen unos platos de zinc con asas y pico por fuera, y por dentro con el sosten correspondiente, á fin de que se le mantenga levantado ó más alto que dicho plato y se impida de este modo que se moje el fondo del tipo. Separado ya el aire de las paredes de este como antes se ha dicho, se le añade agua de manera que forme una superficie convexa en la boca, sin que por esto tenga que derramarse. Luego, al aplicarse el disco ú obturador de vidrio raspado, se presenta este previamente mojado por un lado tangente al borde del tipo y se le empuja rozando siempre con dicho borde hasta que cierra del todo el tipo. De este modo no queda nada de aire debajo del obturador, puesto que ántes de aplicarle habia en la medida un exceso de agua que se ha ido derramando á medida que el obturador se deslizó rozando contra el borde de la medida hasta cerrar la del todo.

A falta de botellas que llenen las condiciones indicadas para formar los patrones de las medidas pequeñas pueden hacerse con tubos rectos estirados ó afilados en uno de sus extremos y esmerilados en el otro, convertidos en pipetas, que en el extremo afilado tienen sujeto un tubo de goma elástica que se cierra con un resorte y se continúa despues por otro tubito de vidrio, siendo por otra parte bastante estrechos para que en la parte superior se pueda marcar el permiso en más tolerado en las diferentes medidas, como se hizo en el cuello de las botellas. Estas pipetas se sujetan con un sosten ó soporte especial, y encima de ellas, sosteniendo de una manera análoga, se coloca el correspondiente embudo para vaciar en las mismas el agua de las medidas que se comprueban. Excusado es decir que ántes de empezar el trabajo de comprobacion de estos patrones deben mojarse bien el embudo y la pipeta, á fin de que el agua que retienen por adhesion no altere ó modifique los resultados que se buscan durante los trabajos á que estos patrones se destinan.

Por otra parte, y con el fin de que se vierta en la pipeta toda el agua por medio del embudo, es preciso que este termine en lengüeta ó pico de flauta en su extremo y roce por la parte adelgazada con la pared interior de la pipeta.

Comprobacion de la capacidad de las medidas para líquidos.

Por lo que toca á las medidas que se van á comprobar, ante todo debe verse si tienen las dimensiones interiores asignadas á cada una; si cuando ménos tienen el peso mínimo que á las mismas está señalado; si su cuerpo está formado de una sola pieza, ó si salió tal del molde en que fué vaciado, sin que tenga ni se tolere jamás el falso fondo que en algunas á veces se ha descubierto; si el estaño en que se vaciaron es de ley; y por último, si llenándolas de agua y desprendiendo con una pluma de ave las burbujas de aire de sus paredes interiores y dejándolas con ella por espacio de un cuarto de hora, no la pierden ó no gotean por parte alguna. Cuando las

medidas satisfacen á todas estas pruebas, se pasa á comprobar su capacidad.

Por lo que toca á la determinación de la ley del estaño, cuando el Almotacen examina las medidas que le presenta un fabricante, siendo muchas, no deberá determinarlas en todas, sino elegir indistintamente algunas de diferentes capacidades y hacer con ellas la determinación de que se trata, por ser probable que todas hayan sido vaciadas con una misma aleación. Pero si puede abreviar este trabajo por la razón que se acaba de indicar, nunca prescindirá de pesarlas todas para ver si tienen el peso mínimo que á cada una está señalado.

Ahora, para proceder á la comprobación de su capacidad, deberá tenerse una serie de obturadores de vidrio raspado ó esmerilado con que cada una de ellas podrá respectivamente cerrarse. Estando llenas de agua y de manera que exceda un poco de su borde superior, se aplica en este por un lado el obturador respectivo previamente mojado, y se deja caer poco á poco hasta quedar aplicado ó descansando en todo el borde superior de la medida, con lo cual ninguna burbuja de aire queda debajo interpuesta. Si lo contrario sucediese, se vuelve á levantar el obturador y se añaden á la medida las gotas de agua necesarias para arrojar el aire. Luego con una esponja se enjuga toda el agua que puede quedar encima del obturador, ó entre su canto y los bordes interiores de las medidas con pico, como también las gotas que podrán quedar adheridas á las paredes exteriores de las mismas, procedentes del exceso de agua que contenían y se derramó al aplicarles ó cerrarlas con el obturador. Enseguida se inclinará la medida, teniéndola cogida con una mano y sujeto con la otra contra su boca el obturador, para ver si mantiene ó conserva el agua. Si así no sucediese, y entrase por lo mismo el aire en la medida, esta será rechazada. En el caso contrario, se inclinará la boca de la medida sobre un embudo sostenido encima del patron, se levantará con cuidado el obturador por el lado que mira al pico de la medida (si lo tuviere), ó por el que corresponde al centro del embudo, y se verterá en este el agua con cuidado, procurando evitar toda proyección fuera del embudo; y una vez derramada toda el agua, se dejará sobre el embudo el obturador para que que escurra, y se tendrá cosa de medio minuto inclinada sobre el mismo la medida para que por su medio pase al patron toda el agua. Luego se mira la altura que esta marca en el patron, asegurándose antes de que ninguna burbuja de aire queda interpuesta ó adherida á las paredes interiores del mismo: si el nivel ó altura del agua, apreciada por debajo del menisco, no llega á la primera línea del nivel, la medida será rechazada por corta; si dicha altura excediese de la segunda línea del nivel, la medida será rechazada por ser más larga ó tener un permiso mayor del tolerado; pero si dicho nivel se confundiese con cualquiera de las dos líneas indicadas ó estuviese comprendido entre ellas, la medida será admitida como

buena. El Almotacen no rechazará ninguna medida sin haberse antes asegurado por dos ó tres comprobaciones sucesivas, que realmente es corta ó larga; mas cuando tuviese plena evidencia de que realmente es defectuosa por uno de estos conceptos, la inutilizará de manera que solo pueda ser aprovechada como materia primera de una nueva fundición.

Con el fin de evitar que se derrame agua sobre la mesa de trabajo en el acto de aplicar el obturador sobre las medidas de estaño, se colocarán estas sobre el plato de cinz de que antes se ha hablado.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Restablecida como fiesta de precepto la del 8 del corriente mes que estaba señalado para la celebración del próximo sorteo de lotería, esta Direccion general ha dispuesto trasladar aquel acto al siguiente dia 9 encargando á V. S. se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia el oportuno anuncio para que llegue á noticia del público esta disposición y puedan tenerla presente los Administradores de la renta para la venta de billetes cuanto para la devolución de los anulados como sobrantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1868.—*José Rivero*.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa María del Càrmen Llovaleras, hija de D. Raimundo, Alcalde constitucional de Moya, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1868.—El Director general, *José Rivero*.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Rectificación.

En el anuncio publicado en el *Boletín* último, sobre Médico cirujano de Villamalea, se ha puesto por error de imprenta 340 escudos como aumento de dotación, debiendo

ser 940 escudos sobre los 300 anteriormente aprobados.

Lo que se advierte al público para los efectos oportunos.

Albacete 3 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

D. Francisco Navarro, Jefe superior de Administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las doce de su mañana, en las Salas consistoriales de Letúr y bajo la presidencia del Alcalde, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes del Estado de dicho término, cuyos nombres, número de cabezas y tasacion, son los siguientes:

Número de cabezas.	Tasacion.		Nombres de los montes.
	Lana.	Escudos.	
200	50	60	Incultos de Regalí.
300	60	45	Macalones.
400	45	105	Umbria del rio Segura.
600	105		

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndole que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 1.º de Setiembre de 1868.—*Francisco Navarro*.

D. Francisco Navarro, Jefe superior de Administracion civil, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las doce de su mañana, en las Salas consistoriales de Letúr y bajo la presidencia del Alcalde, tendrá lugar la subasta de esparto, de los montes del Estado de aquel término; cuyos nombres, cantidad y tasacion son los siguientes:

Cantidad.	Tasacion.		Nombre del monte.
	Kilogramos.	Escudos.	
70,000	550	1100	Incultos de Regalí.
220,000	1100	1450	Macalones.
290,000	1450		

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndole que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 1.º de Setiembre de 1868.—*Francisco Navarro*.

Administracion de Hacienda pública.

Anuncio.

Habiéndose creado por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 10 de Agosto último, un estanco en la villa de Tarazona, se hace saber á todos los que se crean con méritos para poderlo obtener, presenten sus solicitudes documentadas al Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia en el término de 10 dias, contados desde la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Albacete 1.º de Setiembre de 1868.—*Benito G. de Longoria*.

Habilitacion de las clases eclesiásticas.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Agosto último; y lo pongo en conocimiento de los participantes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 1.º de Setiembre de 1868.—El Habilitado, *Pablo Medina*, Pbro.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE JUAN NUÑEZ.

D. Fulgencio Solera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con trescientos escudos, se anuncia nuevamente la vacante para

que en el término de veinte días, á contar desde que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten solicitudes los que se crean adornados para desempeñar dicho cargo; á cuyo fin pueden enterarse del primer edicto, inserto en el citado *Boletín*, núm. 135 del Viernes 8 de Mayo último.

Casas de Juan Nuñez 26 de Agosto de 1868.—*Fulgencio Solera*.—P. S. M., *Vicente Jesús Medina*, Secretario.

D. Fulgencio Solera, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que la comision encargada por la superioridad para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial de este distrito, en el próximo año económico y siguientes, ha presentado al Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el borrador del espresado documento, el cual estará al desagravio de los contribuyentes, espuesto en esta sala capitular, por término de treinta días, contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo periodo podrán hacerse cuantas reclamaciones se juzguen oportunas y sugieran examen del borrador del amillaramiento espresado, advirtiéndose que, trascurrido el término, no serán oídas las que se presenten.

Casas de Juan Nuñez 1.º de Setiembre de 1868.—*Fulgencio Solera*. Por su mandado, *Vicente Jesús Medina*, Secretario interino.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CASAS-IBAÑEZ.

D. Joaquín de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoría de ascenso.

Por el presente cito á Domingo Fernandez, Juan Antonio Perez, Magdalena Galdanez, y Ana Soriano, vecinos de Villamalea para que comparezcan en este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de recibirles cierta declaracion que tengo acordada en causa criminal que pende en el mismo contra Cristóbal Atienzar Alarcon, vecino de aquel pueblo, por hurto.

Dado en Casas-Ibañez á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Joaquín de Errazquin*.—Por su mandado, *Agustin Contreras*.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

D. Benito Martínez Carrasco, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz de esta villa y de primera instancia interino de la misma, por cesacion del propietario.

Por el presente único edicto y término de nueve días, cito llamo y

emplazo á Juan Ballesteros, natural y vecino de Tobarra, soltero, jornalero, de 29 años de edad, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la acusacion fiscal, recaida en la causa que se le sigue sobre amenazas; apercibido que de no hacerlo se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Benito Martínez Carrasco*.—P. M. D. S. S., *Pio Sanchez Griñan*.

Universidad Literaria de Valencia.

Don Vicente Noguera y Sotolongo, Marqués de Cáceres, Senador del Reino etc. etc. etc., y Rector del distrito universitario de Valencia.

Hago saber: Que en virtud de reunir el Hospital provincial de esta Ciudad todos los requisitos necesarios para la enseñanza de Practicantes y Matronas con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 21 de Noviembre de 1861, sigue habilitado el citado establecimiento para dar las espresadas enseñanzas.

Al efecto para las aspirantes al título de Matrona que en la actualidad están cursando algun semestre y deseen continuar su carrera, estará abierta la matrícula en la Secretaría general de esta Universidad literaria á las horas de costumbre, desde el día 15 al 30 del presente mes, mediante los requisitos espresados en dicho reglamento y el pago de dos escudos en papel del llamado de matriculas.

Las que pretendan ingresar en el primer semestre, justificarán por documentos expedidos en legal forma: tener veinte años de edad, ser casadas ó viudas, en el primer caso hallarse autorizadas por sus maridos para seguir estos estudios, ser de buena vida y costumbres y haber sido aprobadas en una Escuela Normal de Maestras de las materias que componen la primera enseñanza elemental completa; estos documentos acompañados de una instancia y el papel de matrícula arriba espresado, los presentarán en dicha Secretaría general dentro del mismo término.

Suprimida la carrera de Practicantes por Real decreto de 7 de Noviembre de 1866, solo se admitirá á matrícula en los términos antes citados, á los que teniendo ganado y probado algun semestre de la misma, quieran terminarla.

Valencia 1.º de Setiembre de 1868.—*El Marqués de Cáceres*.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Seccion de Fomento.

La proximidad del día señalado para la apertura al público de la Exposicion aragonesa puede ser causa

en el estado en que hoy se encuentran las obras del local destinado á aquel objeto, de que algunos crean que se aplazará para mas tarde el gran concurso que se prepara.

Si se tratara de una solemnidad de otro género en que no hubiera comprometidos tantos intereses, esta suposicion, aunque siempre perjudicial, puesto que la incertidumbre retrae á los concurrentes, no lastimaria tan hondamente como puede hacerlo ahora al país que ha enlazado sus glorias y su nombre con este asunto y que espera recoger el fruto de sus afanes y sacrificios.

En tal caso y para evitar que esto último pueda suceder, he creido de mi deber, como Autoridad superior de la provincia, desvanecer todas las dudas que sobre el particular puedan abrigarse, haciendo público de la manera más solemne, que están tomadas todas las disposiciones para la terminacion de las obras hasta en sus más ínfimos detalles y que hallándose ya en Zaragoza muchos de los productos que han de figurar en la Exposicion, y que constituyen un inmenso número de preciosos y variados objetos; la inauguracion de aquella con toda la esplendidez que su importancia exige tendrá lugar irremisiblemente el día quince de Setiembre próximo venidero.

Con esta manifestacion no caben ya conjeturas acerca de la posibilidad de que se abra al público en el día prefijado el certamen de que se trata, y una vez alejado todo temor hasta de los más recelosos, me prometo que cesen por completo aquellas que ya en lo sucesivo no tendrían justificacion alguna, y que propendiendo á retirar á los concurrentes merecerían cuando menos una poco honrosa calificacion.

Zaragoza 25 de Agosto de 1868. *Antonio de Candalija*.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 5.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1.151 de 1.000	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escs. para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	499.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000

99 id. de 1.000 id., para los 99 núms. restantes de la centena del premiado con 200.000 escs.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 núms. restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9.000
2 idem de 5.000 id., para los núms. anterior y posterior al del premio mayor	10.000
2 idem de 5.600 id., para los núms. anterior y posterior al del premio segundo	7.200
2 idem de 2.500 id., para los núms. anterior y posterior al del premio tercero	5.000
4.000	5.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 5, el segundo al 6300 y el tercero al 25075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas, del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6500 y del 25071 al 25080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte cuyo resultado se anunciará debidamente.

En esta imprenta se hacen toda clase de impresiones, á precios económicos.

Imprenta de Rafael y Elias Serna, Rosario, 10.